



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 380 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

**VISTO:** El Informe N° 805-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 210898 y N° Exp. 156426, el Informe N° 512-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, EL Oficio N° 1-1065-2016-J-2JC-CSJHU/PJ, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 16-12-2015 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 del 23-05-2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 16 de diciembre del 2015, procedente del Expediente N° 00075-2015-0-1101-JR-CI-02, la misma que habiendo sido confirmada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016, emite la siguiente decisión: **1. CONFIRMARON:** la Sentencia apelada signada con la Resolución Número 05, de fecha 16 de diciembre del 2015, dictada por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huancavelica, que resuelve:

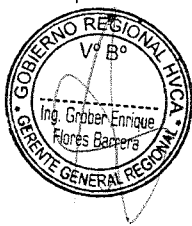
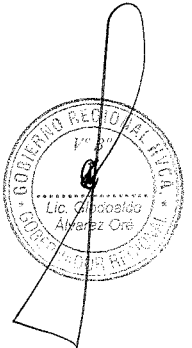
1. “Declarando **Fundada** la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Fredy Victor Silvera La Torres, en contra de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

2. **Se Declara:** La Nulidad y se deja sin efecto legal las siguientes Resoluciones Administrativas: a) La Resolución Gerencial General Regional N° 083-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de febrero del 2014 emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual se Declara infundada el recurso de apelación interpuesta por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 266-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 04 de setiembre del 2013, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica en la que por artículo 1° se resuelve declarar Improcedente la pretensión del recurrente referente al pago diferencial y/o reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su Madre y su señor Padre, otorgados mediante Resolución Gerencial N° 0128-2002-CTAR-HVCA/GRA de fecha 04 de noviembre del 2002 y la Resolución Directoral N° 046-2008-GR-HVCA/ORA de fecha 09 de abril del 2008.

3. **Se Ordena:** A la parte demandada Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que en el plazo de 15 días emitan nuevo acto administrativo, disponiendo el pago del Reintegro de Subsidio por Luto a favor del demandante derivado del fallecimiento de su señora Madre (Dos remuneraciones totales) y Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señor Padre (Cuatro remuneraciones totales), calculados sobre la base de la Remuneración Total percibida en el mes de noviembre del 2002, para el subsidio por Luto por Fallecimiento de su señora Madre, y percibida al mes de abril del 2008 por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por Fallecimiento de su Padre, con deducción de lo percibido en monto menor en base a su Remuneración Total Permanente otorgada por Resolución Gerencial N° 128-2002-CTAR-HVCA/GRA de fecha 04 de noviembre del 2002, y Resolución Directoral Regional N° 046-2008-GR-HVCA/ORA de fecha 09 de abril del 2008.”

**2. INTEGRARON:** La acotada Sentencia, disponiendo que los Intereses Legales a fijarse deben ser en base a intereses legales laborales conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 25920, cuyo artículo 1° establece que los adeudos de carácter laboral devengan el Interés Legal Laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 16 de diciembre del





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 380-2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

2015, confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

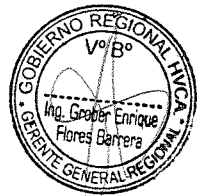
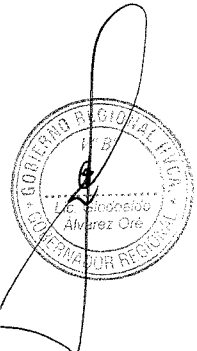
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad y sin efecto legal de la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de febrero del 2014, emitido por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Fredy Víctor Silvera La Torre contra la Resolución Directoral Regional N° 266-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 04 de setiembre del 2013, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad y sin efecto legal de la Resolución Directoral Regional N° 266-2013/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 04 de setiembre del 2013, emitido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declaró Improcedente la pretensión de don Fredy Víctor Silvera La Torre, referente al pago diferencial y/o reintegro del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora Madre y su señor Padre, otorgados mediante Resolución Gerencial N° 128-2002-CTAR-HVCA/GRA de fecha 04 de noviembre del 2002 y Resolución Directoral Regional N° 046-2008-GR-HVCA/ORA de fecha 09 de abril del 2008, en cumplimiento de la Sentencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 380 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

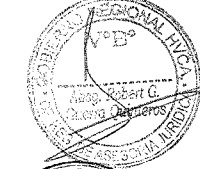
Huancavelica, 24 OCT 2016

de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, emita nueva resolución administrativa a favor del servidor nombrado Fredy Víctor Silvera La Torre, que otorgue el pago diferencial y/o reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto por el fallecimiento de su señor Padre y su señora Madre, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo del 2016.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada Civil y al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL